

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-258. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 2 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe individualizar cada una de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.-) Se deben informar detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos de la convivencia de la pareja.
- 4.-) Se debe informar si ya se inició la sucesión del Causante JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE y en caso afirmativo se debe igualmente demandar a los herederos allí reconocidos.
- 5.-) La demanda se debe dirigir contra todos los herederos determinados del causante, incluyendo la hija que tuvo con la demandante. Además se incluirán como demandados a los herederos indeterminados.
- 6.-) En relación con la menor hija común de la demandante con el causante, se debe solicitar la aplicación del art. 55 del C.G.P.
- 7.-) La demandante debe precisar la calidad en que actúa por cuanto dice actuar en su nombre y como representante de su menor hija, siendo que ésta no puede ser demandante en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

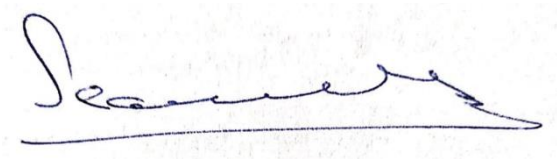
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora DURLEY PINZON OLIVEROS, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante Señor JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado ALONSO SERRANO LOBO, con T. P. No. 32.799 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DURLEY PINZON OLIVEROS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line drawn underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.